



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación



Informe

Número: IF-2019-36668953-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Abril de 2019

Referencia: Expediente N° 1.472.257/11

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 421/19 (RESOL-2019-421-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de la Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su acta complementaria, obrante a fojas 151/198 y 199/200 del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1603/19 "E"**.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.17 14:57:34 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION
DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.04.17 14:57:36 -03:00



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

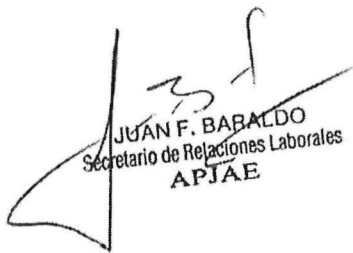
APJAE

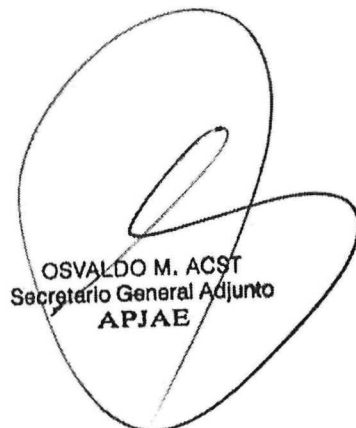
ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL
AGUA Y LA ENERGÍA

Y

EDESTE S.A.

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD
DEL ESTES.A.


JUAN F. BABALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del ESTES.A.

IF-2018-39060001-APN-DCD-MT



ÍNDICE

CAPÍTULO I- MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

- Art. 1 Partes Intervinientes.-
- Art. 2 Vigencia.-
- Art. 3 Ámbito de Aplicación.-
- Art. 4 Personal Comprendido.-
- Art. 5 Multifuncionalidad.-
- Art. 6 Facultad de Organización y Dirección.-
- Art. 7 Higiene y Seguridad en el Trabajo.-
- Art. 8 Comisión de Autocomposición e Interpretación – C.A.I.
- Art. 9 Patrocinio Legal.-
- Art. 10 Compatibilidades.-
- Art. 11 Integración Laboral.-

CAPÍTULO II - MODALIDADES DEL TRABAJO

- Art. 12 Jornada de Trabajo.-
- Art. 13 Desempeño Transitorio en Tareas de Nivel Superior – Reemplazo.-
- Art. 14 Cubrimiento de Vacantes.-

CAPÍTULO III - LICENCIAS


- Art. 15 Licencias y Permisos.-
- Art. 16 Licencia por Enfermedad o Accidente del trabajo.-
- Art. 17 Licencia por Enfermedad y/o Accidente Inculpable.-
- Art. 18 Feriados y Días no Laborables.-
- Art. 19 Día del Trabajador de la Energía Eléctrica.-

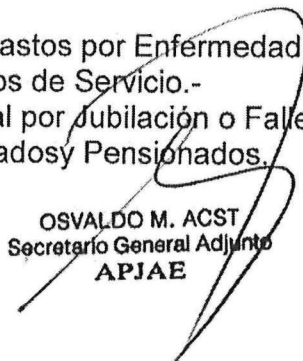
CAPÍTULO IV- NIVELES, REMUNERACIONES, BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES

- Art. 20 Niveles laborales. Cargos y/o Funciones.-
- Art. 21 Remuneraciones.-
- Art. 22 Antigüedad.-
- Art. 23 Bonificación Antigüedad.-
- Art. 24 Bonificación por Dedicación Funcional.-
- Art. 25 Tarea Riesgosa
- Art. 26 Bonificación Anual.-

CAPÍTULO V - BENEFICIOS AL PERSONAL

- Art. 27 Capacitación.-
- Art. 28 Compensación de gastos por Enfermedad o Accidente.-
- Art. 29 Bonificación por Años de Servicio.-
- Art. 30 Gratificación Especial por Jubilación o Fallecimiento.-
- Art. 31 Previsión para Jubilados y Pensionados.


JUAN E. BARBALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACOSTA
Secretario General Adjunto
APJAE

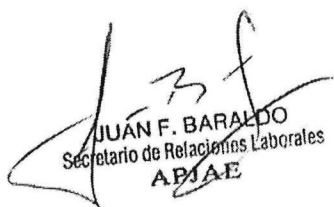

FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
IF-2018-39060041-APN-ED-EST-18
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A



- Art. 32 Asignación Anual por Turismo.-
- Art. 33 Asignaciones y Contribuciones familiares.-
- Art. 34 Servicios Sociales y asistenciales.-

CAPÍTULO VI - REPRESENTACIÓN GREMIAL

- Art. 35 Representación Gremial – Licencias gremiales.-
- Art. 35 Aporte del Personal y/o Retenciones.-
- Art. 37 Contribución para Acción Social.-
- Art. 38 Contribución Solidaria.-
- Art. 39 Difusión de la Actividad Gremial.-
- Art. 40 Impresión del Convenio.-


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDESSE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.



CAPÍTULO I - MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1.- PARTES INTERVINIENTES.

En la ciudad de Mendoza, República Argentina, a los 11 días del mes de Julio de 2018 (11/07/2018), se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el "Convenio").

Las partes signatarias del presente Convenio son: la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA – APJAE - (en adelante "La Asociación"), Personería Gremial N° 533, con domicilio en Moreno 1140 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Osvaldo Acst y Juan Baraldo en su carácter de Secretario General Adjunto y Secretario de Relaciones Laborales respectivamente integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo; y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S.A. - EDESTE S.A. - (en adelante "La Empresa"), con domicilio en calle Rioja 351 de la Ciudad de Mendoza, representada por el Sr. Fernando Manuel Formento en su carácter de Presidente La Asociación y La Empresa se denominan en conjunto "Las Partes".


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A

Art.2.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del primero de Agosto de 2018 (01/08/2018). Sin perjuicio de ello, a partir del primer año de vigencia o cuando razones excepcionales de índole social y/o económico lo justifiquen, las partes se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Ambas partes se comprometen a negociar un nuevo Convenio en reemplazo del presente, noventa días (90) antes de su vencimiento. Vencido el plazo previsto, el presente Convenio permanecerá vigente hasta obtenerse un nuevo acuerdo.

Las Partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio y sus Anexos, conjuntamente a la legislación que resulte aplicable, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado, reemplazando y dejando sin efecto, salvo que se indique expresamente lo contrario, toda disposición, acto normativo, acuerdo o criterio vigente en el pasado en La Empresa.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A



Art.3- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio será de aplicación en el ámbito territorial correspondiente a la concesión de La Empresa y en las futuras ampliaciones que la licencia de explotación y/o nuevos emprendimientos pudieran disponer, en correspondencia con el alcance personal y territorial de La Asociación.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A

Art.4- PERSONAL COMPRENDIDO.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que realice una función jerárquica, denominado a efectos de este Convenio y en adelante "Personal Jerárquico" y que desempeñen actividades existentes o a crearse en La Empresa en correspondencia con el alcance territorial de La Asociación.

La descripción de las funciones se realizará en el marco de la Comisión de Autocomposición e Interpretación (C.A.I).

Quedan excluidos del presente Convenio Colectivo los cargos de: Director y Gerente General y de cualquier trabajador que posea o adquiera en el futuro título universitario reconocido en el país.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENICO
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.

Art. 5 -MULTIFUNCIONALIDAD.

En cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, el Personal Jerárquico comprendido en el presente, deberá prestar servicios con criterio de "Multifuncionalidad". Para ello, deberá atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado con el fin de realizar el trabajo en cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos, dentro del ámbito de su incumbencia técnica.

El otorgamiento de funciones y tareas diferentes a las que en principio tengan asignadas, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas. En este marco, el Personal Jerárquico deberá desempeñarse con sentido amplio de cooperación en sus cargos o en puestos distintos a los habituales.

Las facultades asignadas no deberán ser utilizadas de modo tal que importe una sanción encubierta en desmedro de la buena fe; no debiendo las mismas alterar las condiciones esenciales del contrato de trabajo, ni producir daño material ni moral al Personal Jerárquico.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A

Art.6-FACULTAD DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCION.

La Empresa como prestataria de un servicio público esencial, con las funciones y responsabilidades que ello le impone, tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio que la experiencia y criterio empresario hagan aconsejable.

La definición de las estructuras organizativas del trabajo y sus procedimientos, la planificación técnica y económica, así como el desenvolvimiento pleno de la actividad son de exclusiva competencia y responsabilidad de La Empresa, conservando para sí el rol de la gestión.

Las Partes reconocen que constituye un elemento esencial en la estructura organizativa y funcional de La Empresa el pleno respeto por los principios de jerarquía y autoridad.

La Empresa evitará toda forma de trato discriminatorio y/o sanciones fundado en razones de sexo, religión, gremiales, políticas, nacionalidad y/o raza.


JUAN P. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.

Art.7-HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Con el fin de continuar asegurando las condiciones de higiene y seguridad, La Empresa cumplirá con las leyes o normas vigentes y las que se dicten en el futuro y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajo.

El Personal Jerárquico comprendido en este convenio deberá participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene, seguridad, salud y protección del medio ambiente, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos por La Empresa, como así también las relativas al buen uso, cuidado y conservación de los equipos y aparatos de protección personal que La Empresa provea con ese fin.

Las Partes ratifican expresamente su voluntad de:

- Proteger la vida y la integridad psicofísica de los empleados.
- Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencia para La Empresa.
- Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.
- Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.
- Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.
- Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos en los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información a su personal a través de tableros, afiches, boletines, charlas, proyecciones audiovisuales, etc.

La Asociación, a pedido de La Empresa, podrá participar en la capacitación del personal a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, en forma directa o por medio de la Secretaría de Capacitación dependiente de La Asociación.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENICO
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S. A.

Art.8-COMISION DE AUTOCOMPOSICIÓN E INTERPRETACIÓN (C.A.I.)

Las Partes reafirman que es de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo.

Se creará una Comisión integrada por dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes por cada una de Las Partes la que tendrá como principal objetivo la resolución de los conflictos colectivos que se susciten.

La Comisión tendrá las siguientes funciones, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad:

- a) Interpretar el contenido y alcance del Convenio a pedido de cualquiera de las Partes signatarias.
- b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre Las Partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.
- c) Avocarse al análisis de los reclamos de carácter individual derivados de la aplicación del Convenio que previamente fueran presentados por vía jerárquica y/o ante la Gerencia respectiva y que no hayan tenido una resolución definitiva satisfactoria.

Realizada la presentación correspondiente, o en su caso de oficio, la Comisión deberá expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Durante el mencionado trámite las Partes deberán suspender y/o abstenerse de realizar toda medida de acción directa. Agotada esta instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquier de las Partes queda en libertad de ejercer sus derechos.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE



OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE



FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A


Art. 9 -PATROCINIO LEGAL.

La Empresa asumirá el patrocinio legal o defensa del Personal Jerárquico demandado cuando este se vea involucrado en hechos u actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del ejercicio de sus funciones ejercidas dentro del marco legal general y normativo de la Empresa y cuando su actuación haya sido por cuenta y orden de La Empresa. En ese caso el patrocinio y representación será hasta la resolución definitiva de la causa.

Para el cumplimiento del presente, el Personal Jerárquico deberá comunicar los hechos a La Empresa en forma inmediata y fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACOSTA
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A

Art. 10-COMPATIBILIDADES.

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el Personal Jerárquico realice deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

- 1) Ningún Personal Jerárquico podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros a La Empresa, en todo aquello vinculando con actuaciones relacionadas a la gestión de La Empresa.
- 2) Ningún Personal Jerárquico podrá efectuar actividad ajena a La Empresa durante su horario de trabajo.
- 3) Ningún Personal Jerárquico podrá realizar, incluso fuera su horario laboral en La Empresa, trabajos vinculados directa o indirectamente a la actividad de la misma, sean temporarios, de asesoramiento, contrataciones y/o colaboración de algún tipo a contratistas, proveedores, clientes o toda persona ajena a la empresa, salvo expresa autorización escrita de La Empresa.
- 4) Ningún Personal Jerárquico podrá utilizar para su beneficio personal bienes, cualquiera sea su naturaleza, de propiedad de La Empresa.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A

Art.11-INTEGRACIÓN LABORAL.

Las Partes garantizarán la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores con capacidades diferentes, de manera que se posibilite el acceso al empleo facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A

CAPÍTULO II – MODALIDADES DE TRABAJO.

Art.12–JORNADA DE TRABAJO.

La EMPRESA queda facultada para establecer los horarios de trabajo en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio. El personal jerárquico cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de siete (7) horas, en horarios continuos o discontinuos a cumplirse entre las 7:00 y las 19:00 horas, disponiendo durante la jornada laboral de una pausa diaria de una hora sin goce de sueldo, que el trabajador podrá utilizar en beneficio propio.

Sin embargo, si lo considerase necesario, la EMPRESA podrá extender ese horario, de manera permanente o transitoria, previo acuerdo con los trabajadores alcanzados.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

En la actualidad el personal comprendido en el presente CONVENIO no se desempeña bajo la modalidad de turnos rotativos. En el futuro y en el caso que, por razones de organización, el personal deba ser afectado a jornadas de trabajo de turnos rotativos y/o fijos; las partes acuerdan, dentro del marco de la C.A.I., establecer los alcances y características de la implementación de esta modalidad de trabajo.

La Empresa podrá establecer jornadas continuas y discontinuas y adaptar los turnos de trabajo a razones climáticas o razones de servicio.

El Personal Jerárquico extenderá su jornada de trabajo por aplicación del art. 24(Bonificación por Dedicación Funcional) del presente Convenio.

Horas Extras:

Las horas trabajadas de lunes a viernes, más allá de la extensión horaria señalada en el art. 24 (Bonificación por Dedicación Funcional) de este Convenio, así como las laboradas en sábados, domingos, feriados y días no laborables, serán abonadas como horas suplementarias y con sus correspondientes recargos según el caso, todo ello de conformidad con la legislación vigente.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACOSTA
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A

Art. 13-DESEMPEÑO TRANSITORIO EN TAREAS DE NIVEL SUPERIOR.REEMPLAZO.

En caso de asignar transitoriamente a un Personal Jerárquico cumplir íntegramente las tareas de un nivel superior, debido a ausencias motivadas por enfermedad prolongada, accidente con baja prolongada o licencia para ocupar cargos electivos, siempre que las mismas fueren distintas de aquellas para las que fue contratado, tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente a la categoría superior relevada, por el tiempo de su efectivo desempeño, siempre que estas tareas de nivel superior estén comprendidas en las categorías previstas en el presente convenio, dejando de percibir las cuando finalice el reemplazo.

Para el caso de cargos o funciones que no estén comprendidas en este Convenio, la Empresa podrá acordar con el Personal Jerárquico un reconocimiento extraordinario sobre la base de las características y duración de las tareas y responsabilidad a asumir, entre otros.

Transcurrido el plazo de doce (12) meses continuados en el desempeño de tareas o funciones distintas y superiores a las de la categoría de revista del Personal Jerárquico, se considerarán definitivas aquellas a partir del décimo tercer (13º) mes.

Las únicas excepciones a lo establecido en el párrafo anterior las constituyen en los casos en que el reemplazo de nivel superior responda a licencias para ocupar cargos electivos o licencias por enfermedad o accidente de duración mayor a doce (12) meses, el reemplazo cesará al finalizar la licencia del titular reemplazado, no generando para el Personal Jerárquico reemplazante derecho definitivo al cargo o función cubierto transitoriamente, ni a su remuneración.

JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE

OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE

FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A

Art.14-CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que La Empresa considere necesario cubrir.

Las vacantes, como norma general, serán cubiertas por promociones, ascensos o nuevos ingresos, según lo disponga La Empresa.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACOSTA
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDESTA
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A



CAPÍTULO III – LICENCIAS.

Art.15–LICENCIAS Y PERMISOS.

1º) Licencia Anual Ordinaria

El Personal Jerárquico gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

| | |
|------------------------------------|------------------|
| Hasta 5 años de antigüedad | 14 días corridos |
| De 5 años a 10 años de antigüedad | 21 días corridos |
| De 10 años a 15 años de antigüedad | 28 días corridos |
| De 15 a 20 años de antigüedad | 35 días corridos |
| Más de 20 años de antigüedad | 42 días corridos |

Se computarán como trabajados los días en que el Personal Jerárquico no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, por razones de enfermedad, accidentes justificados o por otras causas no imputables al mismo.

Dado las especiales características de continuidad que requiere la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica La Empresa concederá el goce de vacaciones, ajustándose a lo establecido en el Art. 154 de la L.C.T.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

Las licencias deberán comenzar el día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado.

En el caso de aquellos trabajadores que presten servicios en la modalidad de turnos rotativos, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador gozará del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado, debiendo coincidir cada día de licencia anual, con los días hábiles establecidos en su diagrama habitual de trabajo.

La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas. El cálculo de la Bonificación por Vacaciones se detalla en Anexo I.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

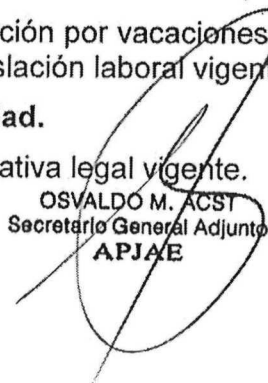
- a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados y comprobados por el Servicio de medicina laboral de La Empresa.
- b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.
- c) La Empresa podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y fehacientemente comprobados.

La liquidación de la retribución por vacaciones se registrará en un todo de acuerdo a lo establecido por la legislación laboral vigente.

2º) Licencia por maternidad.

Será de aplicación la normativa legal vigente.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACOSTA
Secretario General Adjunto
APJAE

IF-2018-3906004-HEAPND-00001-10
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.



3º) Licencias Especiales pagas:

- a) Por matrimonio: doce (12) días corridos que podrán agregarse en su totalidad a la licencia anual ordinaria. En este caso se deberá comunicar la solicitud a La Empresa con treinta (30) días de antelación.
- b) Por matrimonio de hijos: un (1) día.
- c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción plena: dos (2) días corridos, uno (1) de ellos hábiles.
- d) Por fallecimiento:
 - Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio e hijos: tres (3) días corridos.
 - De padres: tres (3) días corridos.
 - De hermanos: un (1) día.
 - En caso de que el Personal Jerárquico deba trasladarse a una localidad distante a más de quinientos (500) kilómetros, se agregará un día más de permiso siempre que acredite haber viajado.
 - De abuelos, nietos, cuñados, suegros: un (1) día hábil.
- e) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar:
 - Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar, que viva solo y cuya dolencia obligue a la misma se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario.
 - En todos los casos el Personal Jerárquico deberá certificar el hecho ante el Servicio Médico Laboral de La Empresa.
 - Asimismo, deberá comprobarse que resulta indispensable la presencia del Personal Jerárquico para la atención del familiar por contar aquél con hijos menores de 12 años y no convivir con otros familiares mayores de 16 años.
- f) Por examen:
 - Para rendir examen en cursos de post-grado, maestrías y/o especialización en materias y disciplinas afines a la actividad de La Empresa, el Personal Jerárquico tendrá derecho a 2 (dos) días de permiso con goce de haberes por materia y un máximo de 10 (diez) días por año calendario.
 - El Personal Jerárquico deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos de La Empresa la documentación que acredite dicha situación
- g) Por cada donación de sangre: un (1) día.
- h) Por cada citación judicial: Se otorgará el tiempo necesario para el trámite con la presentación del certificado correspondiente.
- i) Licencia Especial Deportiva: será de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 20.596 y/o las que rijan a nivel provincial.

4º) Licencias sin goce de haberes.

JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE

OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE

IF-2018-39060041-APN-DGD#MT
FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.

Cuando el Personal Jerárquico fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajada para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A



Art. 16-LICENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO.


Serán de aplicación las disposiciones legales vigentes al momento del infortunio.



JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE



OSVALDO M. ACOSTA
Secretario General Adjunto
APJAE



FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A



Art. 17.- LICENCIA POR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE INCULPABLE.

El Personal Jerárquico gozará de licencias por enfermedad y/o accidente inculpable según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

De igual modo, la obligación de notificar su enfermedad y/o accidente y someterse a los controles médicos, se regirá por dichas normas legales.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de La Empresa y del profesional médico del Personal Jerárquico, este último tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Médica que será integrada por los facultativos designados por Las Partes y un médico especialista designado por la Autoridad del Trabajo competente o institución pública de salud. Las Partes tendrán la obligación de observar este último dictamen médico.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDEST
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.



Art.18.- FERIADOS Y DÍAS NO LABORABLES.

A los efectos del presente Convenio, serán considerados feriados nacionales obligatorios y días no laborables los previstos en la legislación laboral vigente.

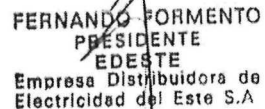
El Personal Jerárquico incluido en las modalidades de Semana No Calendaria (SNC), deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborables precitados.

Al Personal Jerárquico de Semana no Calendaria (SNC), cuando trabaje el 1º de Mayo se le concederá un franco compensatorio.

Cuando el Personal Jerárquico de Semana Calendaria deba laborar un día de Asueto, sea éste dispuesto por autoridades nacionales, provinciales, municipales o por la propia Empresa; será compensado en la misma cantidad de tiempo laborado.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A



Art. 19.- DÍA DEL TRABAJADOR DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

Se considerará como día no laborable al 13 de Julio "Día del Trabajador de la Electricidad". En el caso de que dicha fecha coincida con un día hábil, se acordará al Personal Jerárquico de Semana Calendaria (SC) asueto con goce de haberes.

Al personal de Semana No Calendaria (SNC) que labore en dicho día y al de Semana Calendaria (SC) que por razones de servicio sea convocado a laborar, se le otorgará franco compensatorio.

Sin perjuicio de ello, ambas partes establecen que, por estar frente a un servicio público de carácter esencial y atendiendo a necesidades excepcionales de éste, el efectivo goce de dicho día podrá ser otorgado en una fecha distinta.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACOSTA
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDESTA
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.

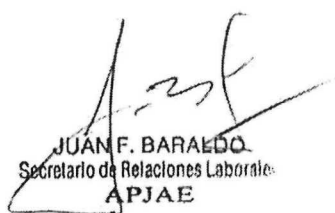


CAPÍTULO IV – NIVELES. REMUNERACIONES, BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.


Art. 20.-NIVELES LABORALES. CARGOS Y/O FUNCIONES.

El Personal Jerárquico comprendido en este Convenio será clasificado entre los Niveles Funcionales J1 a J5.


Estos Niveles Funcionales (NF) tienen correlación y siguen el orden jerárquico con los cargos y/o funciones actuales de la estructura organizativa de La Empresa y que son cubiertos por un Personal Jerárquico.



JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE



FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A



OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE

Art. 21.-REMUNERACIONES.

Sueldo Básico Mensual(SBM)

El Sueldo Básico Mensual (SBM)es la remuneración "mínima" mensual para cada Nivel Funcional (NF).

El Salario Básico Mensual (SBM) para cada Nivel (NF) serán los que se indican a continuación:

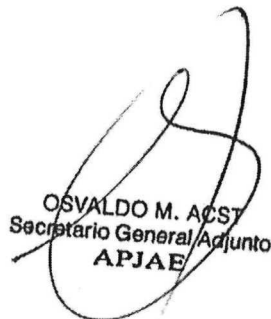
| NIVELES | FUNCIÓN | SUELDO BÁSICO-MENSUAL (SBM) (\$) |
|---------|---|----------------------------------|
| J1 | Jerárquico Ingresante | 20.422,06 |
| J2 | Jerárquico Responsable Técnico / Administrativo | 24.543,94 |
| J3 | Jerárquico Encargado | 30.726,80 |
| J4 | Jerárquico Jefe de Unidad | 38.372,34 |
| J5 | Jerárquico Gerente de Dirección | 44.023,14 |

Los Niveles Jerárquicos con sus correspondientes funciones y básicos indicados responden exactamente a la actual estructura orgánica de La Empresa y al personal actualmente asignado a la misma. Consecuentemente, la aprobación y aplicación del presente convenio en modo alguno podrá interpretarse como una recategorización o reescalafonamiento del personal jerárquico ni supondrá un incremento o reducción de su actual remuneración.

Adicional Personal

En caso que a la firma del presente convenio, algún personal jerárquico dispusiera de una remuneración superior a la establecida para su nivel funcional, dicha diferencia se considerara como adicional personal en su liquidación de haberes.


JUAN F. BARALDO
 Secretario de Relaciones Laborales
 APJAE


OSVALDO M. ACOSTA
 Secretario General Adjunto
 APJAE

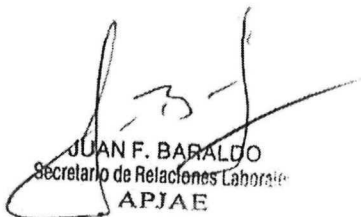

FERNANDO FORMENTO
 PRESIDENTE
 EDESTE
 Empresa Distribuidora de
 Electricidad del Este S.A.



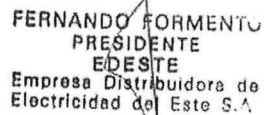
Art.22.- ANTIGÜEDAD.

Para el cómputo de la antigüedad, a todos los efectos legales y de este Convenio, se tendrá en cuenta la reconocida en los registros de La Empresa.

Se computará también como servicio efectivo el tiempo destinado a ocupar cargos electivos en La Asociación o en el sector público de ámbito nacional, provincial o municipal.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE

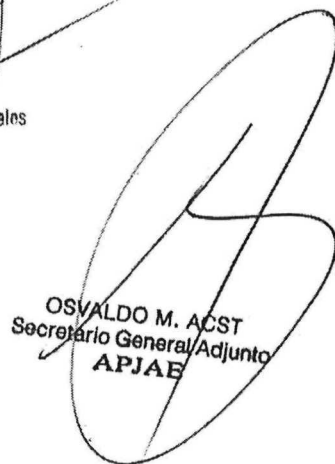

FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDESITE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.



Art. 23.- BONIFICACION ANTIGÜEDAD.

Por cada año de antigüedad registrada por el personal jerárquico en la Empresa, percibirá en forma mensual un uno por ciento (1%) calculado no acumulativo sobre el SBM (Sueldo Básico Mensual Art. 21).


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACOSTA
Secretario General/Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTU
PRESIDENTE
EDELSTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.

Art.24.- BONIFICACION DEDICACION FUNCIONAL.

El personal incluido en el CONVENIO percibirá una compensación mensual, normal y habitual con carácter remunerativo en concepto de "Bonificación por Dedicación Funcional" por una prestación exigible por la EMPRESA en el momento que ésta lo requiera para el desarrollo de sus tareas habituales o cuando razones operativas así lo demanden, según el siguiente detalle:

Dedicación Funcional Grado 1: hasta once (11) horas mensuales por sobre la jornada común prevista en el art. 12, percibirá un diez por ciento (10%) de su SBM (Sueldo Básico Mensual Art. 21);

Dedicación Funcional Grado 2: más de once (11) y hasta veintidós (22) horas mensuales por sobre la jornada común prevista en el art. 12, percibirá un veinte por ciento (20%) de su SBM (Sueldo Básico Mensual Art. 21);

Dedicación Funcional Grado 3: más de veintidós (22) horas y hasta treinta y tres (33) horas mensuales por sobre la jornada común prevista en el art. 12, percibirá un treinta por ciento (30%) de su SBM (Sueldo Básico Mensual Art. 21).

Esta asignación se dejará de abonar en forma inmediata cuando por disposición de la EMPRESA cese la extensión de la jornada laboral, no generándose en ninguno de esos casos derechos adquiridos ni derecho a compensación alguna.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE



OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE



FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A




Art. 25.-TAREA RIESGOSA.

El personal incluido en el presente CONVENIO percibirá una compensación mensual sobre su SBM (Sueldo Básico Mensual) del 10% cuando realice tareas enmarcadas bajo el Decreto Nacional 937/74 o el que en su futuro lo reemplace.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACOSTA
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDEST
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.



Art. 26.- BONIFICACION ANUAL

La Empresa abonará a todos sus trabajadores una Bonificación Anual, de acuerdo a la siguiente escala y reglamentación:

Para abonar la Bonificación Anual se tendrá en cuenta la remuneración que el trabajador perciba al 31 de Diciembre del año por el cual se le abone dicha bonificación. La Empresa abonará la Bonificación manteniendo la modalidad imperante a la fecha de inicio de la vigencia del presente CONVENIO.

EL MONTO DE LA BONIFICACIÓN SERÁ EL SIGUIENTE:

- 1) Hasta 5 años de antigüedad el cien (100%) por ciento de su remuneración.
- 2) De 5 y hasta 10 años de antigüedad, el ciento treinta (130%) por ciento de su remuneración.
- 3) Más de 10 años de antigüedad, el ciento sesenta (160%) por ciento de su remuneración.

Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la Reglamentación del presente artículo.

Los porcentajes anteriores serán aumentando de la siguiente manera, considerando la eficiencia en la Empresa:

a. En un veinte (20%) por ciento del monto que le corresponda percibir, si por el año que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir, que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación, en dos años.

b. En un cuarenta (40%) por ciento del monto que le corresponde percibir, si por el año que la percibe y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir, que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres años.

c. En un sesenta (60%) por ciento del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en tres años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción, es decir, que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro años.

d. En un ochenta (80%) por ciento del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en cuatro años anteriores no hubiera sufrido ninguna deducción, es decir, que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco años.

e. En un cien (100%) por ciento del monto que le corresponda percibir si por el año que la percibe y en cinco años anteriores no hubiere sufrido deducción, es decir, que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis años.

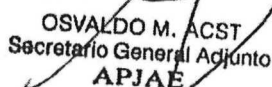
Si algún trabajador de acuerdo a la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento, ya acumulado por derechos en años anteriores.

REGLAMENTACIÓN PARA EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ANUAL.

LA Bonificación Anual se sujetará a las condiciones que se detallan a continuación:

1) DERECHO A LA BONIFICACIÓN:


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FODANITO
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.



a. Trabajadores en Actividad: Comprende a todos los trabajadores en actividad al 31 de Diciembre de cada año y que tengan uno (1) o más años de antigüedad, en la Entidad.

b. Trabajadores egresados por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el año calendario anterior.

2) Trabajadores con Menos de un (1) Año de Antigüedad: se les liquidará el 8,33% de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado.

3) La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la Bonificación Anual, será la Antigüedad Base, al 31 de diciembre.

4) A efectos del cálculo de la presente Bonificación, se tomará la remuneración normal y habitual del trabajador, con exclusión de las horas extras que no serán tomadas en cuenta para el presente cálculo.

5) Trabajadores Egresados por su Voluntad, Fallecidos o Jubilados: la Bonificación Anual se liquidará al último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

a). Al trabajador que el día de su renuncia por jubilación o al día de su fallecimiento, haya cumplido ciento ochenta (180) días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de bonificación Anual como si hubiese trabajado hasta el 31 de Diciembre, de acuerdo a la reglamentación vigente.

b). Al Trabajador que no hubiese cumplido los ciento ochenta (180) días de trabajo en el año, la Bonificación Anual, se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base trescientos sesenta (360) días de trabajo para el jubilado (360 igual a 100) y ciento ochenta (180) días de trabajo para el trabajador que fallece (180 igual a 100).

6) Ausencias sin Goce de Sueldo: la Bonificación Anual se liquidará en proporción a los meses enteros trabajados durante el año.

7) Inasistencias sin Goce de Sueldo: por cada día de inasistencia sin Goce de haberes la Bonificación se reducirá en un tres por ciento (3%).

8) Licencia sin Goce de Sueldo: por cada día de ausencia, se reducirá en un tres por ciento (3%) del monto básico de la Bonificación.

9) Licencia con Goce de Sueldo: las Licencias que se otorguen no originarán descuentos de la Bonificación Anual.

10) Trabajadores en uso de Licencia por Accidente o Enfermedad Inculpable: al solo efecto del pago de la Bonificación Anual, a los trabajadores ausentes por accidente o enfermedad inculpable durante el año calendario, se les liquidará sobre su remuneración íntegra, mientras dure su período de licencia con Goce de Haberes.

11) Permisos Gremiales con o sin Goce de Sueldo: durante el período con permiso gremial, tampoco se liquidará la Bonificación Anual

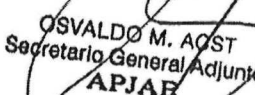
12) Medidas Disciplinarias:

a. Suspensiones: por cada día de Suspensión, la Bonificación Anual se reducirá en un quince por ciento (15%).

13) Falta de Puntualidad:

a. Por cada llegada tarde, después de las 5 llegadas tarde en el mes la Bonifi-


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACOST
Secretario General Adjunto
APJAE

IF-2018-39060041-APN-DGDMT
HERNANDO FORNENTO
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.

cación Anual se reducirá en un uno por ciento (1%). Se entiende que la llegada tarde se produce a partir de los cinco (5) minutos posteriores al horario de entrada.

b. Por cada llegada tarde, después de las trece (13) llegadas tarde en el año, la Bonificación Anual se reducirá en un dos por ciento (2%).

c. A estos efectos se acumulan los excedentes de llegadas que no hayan originado amonestaciones o suspensiones.

EXCLUSIONES: trabajadores despedidos con junta causa: No se procederá al pago de la Bonificación en caso de despido con junta causa.

DEDUCCIONES: sobre la Bonificación Anual, se practicarán en forma acumulativas las deducciones que, en cada caso pudieran corresponder.

Ambas partes se comprometen a analizar nuevos sistemas de medición de Bonificación Anual que consideran, entre otras variables, la eficiencia del empleado las cuales permitan en el futuro la eventual reformulación de la presente bonificación.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACOSTA
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDELTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.

CAPÍTULO V - BENEFICIOS AL PERSONAL.

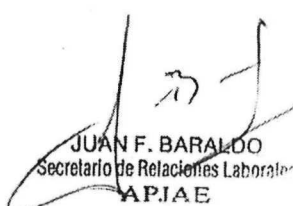
Art.27-CAPACITACION.

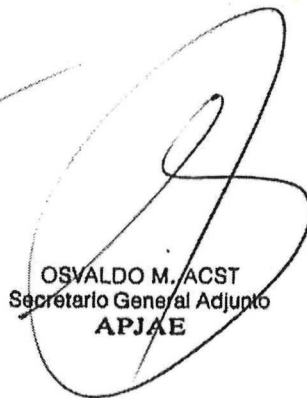
La Empresa desarrollará una política de capacitación y formación de sus recursos humanos que permita alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento individual, promoviendo en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional que estén vinculadas con las necesidades Empresarias.


La capacitación será, en general, programada dentro de la jornada de trabajo, priorizando en todos los casos la satisfacción de los objetivos aquí plasmados. La Empresa tomará a su cargo los gastos que demande la preparación específica e individual del Personal Jerárquico cuando la misma sea de aplicación en su desenvolvimiento dentro de La Empresa.

Por razones de servicio dado el carácter público y esencial que el mismo tiene fuere necesario realizar la capacitación fuera del horario de trabajo, las horas que la misma demande serán abonadas como simples al jerárquico que participe del programa.

La Asociación podrá participar en dicha acción a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, sea en forma directa o mediante el apoyo de Institutos de Formación Específica dependientes de ella.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE

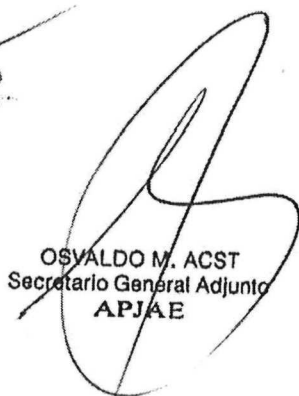

OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A

Art. 28.- COMPENSACIÓN DE GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación hospitalaria del Personal Jerárquico comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio conforme a las disposiciones legales vigentes, La Empresa se hará cargo, prioritariamente y hasta tanto intervenga la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes al traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando las circunstancias así lo ameriten y a criterio de La Empresa sea necesario.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACOSTA
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDELTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.

Art.29- BONIFICACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO.

La EMPRESA abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicios una retribución especial equivalente a un monto igual a la remuneración total mensual por todo concepto percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada. Al personal femenino se le otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32) años de servicio. La retribución especial prevista, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta (40) años de servicio en el caso del hombre y treinta y siete (37) en el de la mujer. La EMPRESA abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas. A los fines del pago del Sueldo Anual Complementario esta bonificación será dividida en doceavas (12) partes.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EÓESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A



Art. 30.- GRATIFICACIÓN ESPECIAL POR JUBILACION FALLECIMIENTO

El trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria o por invalidez como también al derecho habiente del trabajador fallecido en actividad, percibirá al retirarse o a su deceso, respectivamente, una bonificación equivalente a diez (10) meses de su última remuneración normal. Esta bonificación se acordará cuando el trabajador tuviere como mínimo cinco (5) años de antigüedad reconocida en la EMPRESA. Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años la bonificación se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda los cinco (5) primeros. Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren. Este beneficio estará condicionado a que el personal trabajador alcanzado inicie los trámites pertinentes dentro de los 30 días posteriores de haber cumplido con los requisitos mínimos para acceder a su jubilación ordinaria y cese en la relación laboral al obtener el beneficio. Los plazos comenzarán a correr a partir de la fecha de la entrega al trabajador de los certificados correspondientes para iniciar el trámite. La indemnización será percibida cumplidas las condiciones mencionadas, al cesar efectivamente en el servicio. A los fines de la liquidación de la presente bonificación se acuerda expresamente que las fracciones superiores a seis meses se consideren como un año a los efectos del cómputo de la antigüedad.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACOSTA
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDESSE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A

Art. 31.- PREVISIÓN PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Jubilatorio bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la ASOCIACIÓN.

Con ese destino la EMPRESA contribuirá mensualmente con un monto equivalente al seis por ciento (6%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los trabajadores jerárquicos comprendidos en el presente "Convenio" y lo depositará dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones en la cuenta bancaria indicada por la Asociación.

Los trabajadores jerárquicos adheridos voluntariamente a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta (40) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y uno (41) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes que por todo concepto perciban dichos trabajadores jerárquicos, debiendo la EMPRESA actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria indicada por la ASOCIACIÓN dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

Tanto para las contribuciones como para los aportes la Empresa entregará a la Asociación sendas nóminas ordenadas alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución o aporte, según se trate, con el agregado del número total de trabajadores jerárquicos y el monto global depositado.

En el caso de aquellos trabajadores jerárquicos incluidos en el "Convenio" que fueran ascendidos por la EMPRESA para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el ANEXO III, la misma continuará efectuando las contribuciones y retenciones correspondientes al Fondo Jubilatorio en tanto el trabajador continúe adherido al sistema y trabajando bajo relación de dependencia en la Empresa.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. AOST
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A

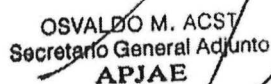


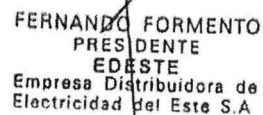
Art.32.- ASIGNACIÓN ANUAL POR TURISMO

El Personal Jerárquico percibirá una suma remunerativa equivalente a un sueldo mínimo vital y móvil (1 SMVM) vigente al mes de Septiembre de cada año, en concepto de Asignación Anual Turismo.

Para tener derecho a cobro, el Personal Jerárquico deberá registrar una antigüedad mínima de tres (3) meses anteriores al mes de liquidación.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACOSTA
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDELTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A

Art.33.- ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE

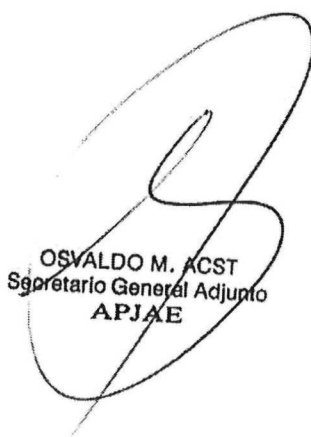
Art. 34.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

LA EMPRESA reconoce a la Obra Social del Personal Jerárquico de la República Argentina (OSJeRA) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio. No obstante, La Empresa mantendrá la actual Obra Social y su correspondiente plan de prestaciones al personal que se encuadre en el presente convenio, al momento de la firma del mismo. Los trabajadores serán informados de la Obra Social OSJeRA, y podrán hacer uso de la opción de cambio a su requerimiento de acuerdo a la Ley 23.660 vigente, el que podrá ser ejercido en los términos y condiciones establecidas en dicha norma.

Osjera: Obra Social del Personal Jerárquico de la República Argentina.

Osjera (R.N.O.S. 0-0170-6)


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMICA
PRESIDENTE
EDESTA
Empresa Distribuidora de
Electricidad del E. S.




CAPITULO VI - REPRESENTACIÓN GREMIAL.


Art.35.- REPRESENTACIÓN GREMIAL – LICENCIAS GREMIALES.

La Empresa reconoce a La Asociación como representante exclusiva del Personal Jerárquico en el sentido y alcance que se desprende de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

El número de Delegados del personal será como máximo de un (1) representante de diez (10) hasta cincuenta (50) empleados.

Los Delegados tendrán un crédito horario mensual no acumulativo de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENI
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.





Art. 36.- APORTES DEL PERSONAL Y/O RETENCIONES.

En materia de aportes y/o retenciones, Las Partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro.

Las retenciones y/o aportes efectuadas serán depositadas en la cuenta que La Asociación indique, en la fecha establecida por la legislación vigente para los depósitos de cargas sociales del Régimen General AFIP, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los empleados, con constancia del concepto de que se trate y en un todo de acuerdo con la información previamente provista por La Asociación a La Empresa.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE



OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APIAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A



Art. 37.- CONTRIBUCIÓN PARA ACCIÓN SOCIAL.

La EMPRESA contribuirá a la acción social que desarrolla la ASOCIACIÓN mediante una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los trabajadores jerárquicos comprendidos en el presente "Convenio". Dicha contribución será transferida a una cuenta bancaria indicada por la Asociación dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones y simultáneamente se entregará a la entidad gremial una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución con el agregado del número total de trabajadores jerárquicos y el monto global depositado.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones
APJAE


OSVALDO M. ACOSTA
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.

Art. 38.- CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA.

Se establece una contribución solidaria a favor de La Asociación y a cargo del Personal Jerárquico comprendido en el presente Convenio, consistente en el aporte de éste del uno por ciento (1%) calculado sobre la totalidad de las remuneraciones brutas sujetas a retención que éstos perciban por todo concepto, con sustento en los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley 14.250, Dto. N° 108/88.

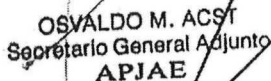
Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio.

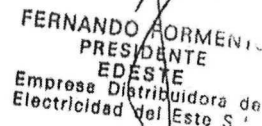
El Personal Jerárquico afiliado a La Asociación compensará este aporte, hasta su concurrencia, con la cuota sindical.

La Empresa actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente, depositando mensualmente los importes resultante en una cuenta bancaria de La Asociación prevista a tal efecto, en la fecha establecida por la legislación vigente para los depósitos de cargas sociales del Régimen General AFIP

Esta cláusula tendrá validez durante la vigencia del presente Convenio.


JUAN F. BABALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENI
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.



Art.39.- DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD GREMIAL.

La Empresa colocará en los lugares de trabajo a convenirse y en forma visible, vitrinas o carteleras para uso exclusivo de La Asociación con el fin de la exhibición de resoluciones, circulares y comunicados de exclusivo interés gremial.

Todas las comunicaciones deberán ser refrendadas por las autoridades de La Asociación.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE



OSVALDO M. ACOSTA
Secretario General Adjunto
APJAE



FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A



Art. 40.- IMPRESIÓN DEL CONVENIO.

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo estará a cargo de Las Partes


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACOSTA
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTI
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.



ANEXO I. Retribución por Vacaciones. Cálculo.

Las licencias se retribuirán de conformidad a la siguiente fórmula:

$$(R \text{ dividido } 25) = A$$

$$A = R/25$$

Donde R es igual a remuneración mensual, normal, habitual y permanente sujeta a aportes previsionales

$$(S \text{ dividido } 12 \text{ dividido } 25) = B$$

$$B = S/12/25$$

Donde S es igual a la última B percibida

$$(T \text{ dividido } 6 \text{ dividido } 25) = C$$

$$C = T/6/25$$

Donde T es igual al último SAC percibido

$$(U \text{ dividido } 6 \text{ dividido } 25) = D$$

$$D = U/6/25$$

Donde U es igual a las horas extras de los últimos seis meses

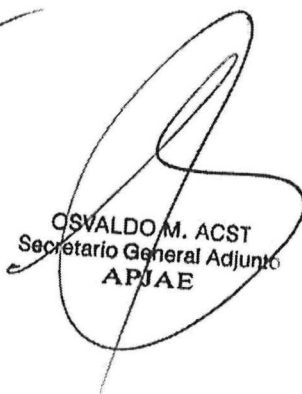
Por lo que la EMPRESA abonará un Complemento por Vacaciones, manteniendo el procedimiento de liquidación de vigente en la misma, calculado de la siguiente manera:

CV = Complemento Vacacional

$$CV = (A+B+C+D - R/30) \text{ por días corridos de licencia}$$

- La EMPRESA notificará el periodo de licencia a los trabajadores con treinta (30) días de anticipación.
- Los trabajadores podrán solicitar hasta un 20% de su licencia con goce de sueldo en cualquier momento del periodo legal de vacaciones, conforme lo dictaminado en el inciso anterior. En todos los casos el permiso deberá solicitarse por escrito y se concederá en la medida que no afecte el servicio.
- Cuando un matrimonio se desempeñe en la EMPRESA, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte el servicio.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACOSTA
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDELSTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.



ACTA ACUERDO N° 1

En la ciudad de Mendoza, a los 11 días del mes de Julio de 2018, entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S.A., en adelante denominada la EMPRESA, con domicilio legal en calle Rioja N 351 de la ciudad de Mendoza, representada por Fernando Manuel Formento DNI 11.042.836 en su carácter de Presidente y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA – APJAE, en adelante LA ASOCIACION, con domicilio legal en la calle Moreno 1140 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Osvaldo Acst DNI; 13.546.666 Secretario General Adjunto y Juan Baraldo DNI; 16.407.139 Secretario de Relaciones Laborales, convienen en el ámbito de la Comisión Negociadora lo siguiente:

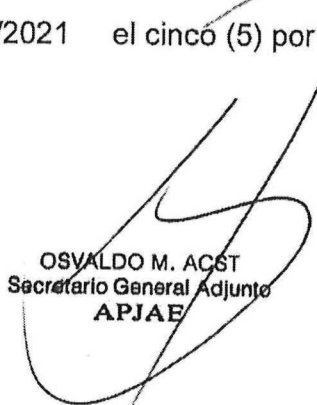
ARTICULO 1: La EMPRESA abonará la contribución patronal equivalente al 6% establecida en el Artículo 31 del Convenio Colectivo a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo signado entre las partes de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- A partir del 01/08/2018 el uno coma cinco (1,5) por ciento
- A partir del 01/08/2019 el tres (3) por ciento
- A partir del 01/08/2020 el cuatro coma cinco (4,5) por ciento
- A partir del 01/08/2021 el seis (6) por ciento

ARTICULO 2: La EMPRESA abonará la contribución patronal equivalente al 5% establecida en el Artículo 37 del Convenio Colectivo a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo signado entre las partes de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- A partir del 01/08/2018 el uno coma (1) por ciento
- A partir del 01/08/2019 el dos (2) por ciento
- A partir del 01/08/2020 el tres coma cinco (3,5) por ciento
- A partir del 01/08/2021 el cinco (5) por ciento


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACST
Secretario General Adjunto
APJAE



FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDELSTE
IF-2018-39060041
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE
Electricidad del Este S.A



ARTICULO 3: Las PARTES elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de su homologación y ratificación del presente Convenio.


JUAN F. BARALDO
Secretario de Relaciones Laborales
APJAE


OSVALDO M. ACSI
Secretario General Adjunto
APJAE


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EDESTA
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

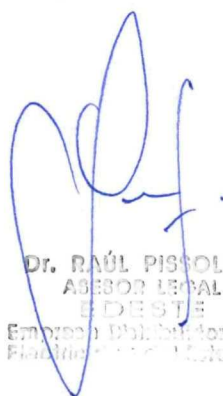


MENDOZA, 4 de setiembre de 2018.-

Ref. Expte. N° 1-2015-1472257-2011

EX – 2018 – 39011110-APN – DGD#MT

En la fecha comparecen en forma espontánea ante esta Delegación Regional Mendoza, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el Dr. RAUL PISSOLITO, DNI N° 13184796 y el Sr. FERNANDO FORMENTO DNI N° 11042836 ambos como miembros paritarios designados por la firma **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL ESTE S.A.**, y quienes lo hacen al sólo efecto de ratificar contenido y firma del CCT de empresa obrante en el expediente referenciado precedentemente a fs. 151/200, y solicitar que se continúe con la homologación del mismo. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes para constancia por ante mí que certifico.-----


Dr. RAÚL PISSOLITO
ASESOR LEGAL
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.


FERNANDO FORMENTO
PRESIDENTE
EESTE
Empresa Distribuidora de
Electricidad del Este S.A.



ENRIQUE E. RIBES
LEGAJO N° 22086
DELEG. REG. MZA. M.T.E.Y.S.S.

Expediente N° 1.472.257/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo de 2019, siendo las 15 horas, comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, Secretaría de Trabajo, ante mi Dra. Daniela Tujague, asesora legal de la Secretaría, el Sr. Baraldo Juan Fernando, en carácter de Secretario de Relaciones Laborales, en representación de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.)-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a la **REPRESENTACIÓN SINDICAL**, manifiesta: Que viene a ratificar el convenio colectivo obrante a fojas 151/198 y el acuerdo complementario de fojas 199/200 suscripto con la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESTESA), bajo el Expediente N° 1.472.257/11, solicitando su homologación en los términos de la ley.

Con lo que termino el acto, siendo las 15:15 horas, quedando el presente formalmente notificado de la misma en este acto.


JUAN BARALDO
D.N.I.: 16407139



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 421/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 53 pagina/s.